



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Proceso FIJACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante JESSICA PAOLA NARVAEZ MANJARREZ en representación de sus menores hijos L.A.L.N y Z.L.N
Demandado JUAN GABRIEL LOPEZ GUERRERO
Radicado 20001 31 10 002 **2022 00256 00.**

Pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los articulo 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva

DISPONE

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial, entre lo que tenemos

- Escritura pública número 256 Notaria Única de Tame –Arauca, declaración de unión marital de hecho de JESSICA PAOLA NARVAEZ MANJARREZ y JUAN GABRIEL LOPEZ GUERRERO
- Registro civil de nacimiento de los menores L.A.L.N y Z.L.N
- Acta y constancia de acuerdo No. 60 de 02 agosto de 2022 firmada por la defensora de familia del I.C.B.F Doctora Claudia Lourdes Palomino Rodríguez

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda

SEGUNDO. Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)

TERCERO. Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

MMD

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f3477038e4c34977509b14e581eef5d81cb231004900c6c48f40d63e58a24e**

Documento generado en 08/03/2024 11:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**